

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2230
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.1231 de 07 de julio de 2015 y complementado con el Rad 1400 de 29 de julio de 2015, en respuesta al oficio de requerimiento No. 95740 de 17 de julio de 2015, el señor JAIME FIGUEROA CANTILLO identificado con la cedula 12.189.811 de Garzón – Huila, solicito concesión de aguas de la Quebrada Yaguilga, con el fin de surtir su demanda para abrevadero de ganado y riego de cultivos maíz y pastos mejorados, en su predio, denominado "Lote de terreno Casa Grande", identificado con la Matricula Inmobiliaria 202- 39346, ubicado en la vereda Yaguilga del municipio del Agrado.

El día 06 de agosto de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 079, notificado el 31 de agosto de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Agrado, el cual permaneció fijado del 02 al 15 de septiembre de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 11 de agosto de 2015 según radicado CAM 1776. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 09 de septiembre de 2015 según constancia del 09 de septiembre de 2015.

El 22 de septiembre de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 511 del 25 de septiembre de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 22/09/2015 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "Lote de terreno Casa Grande, el consta de un área aproximada de 33 has, ubicado al rededor de las coordenadas planas X 816462 y Y 739265, de las cuales irriga unas 4 has en maíz y cinco has de pastos mejorados por aspersión.

El terreno cultivado tiene una topografía semiplano, ubicado junto a la vía que de garzón conduce al Agrado, en el costado derecho. La captación mediante el sistema de bombeo se ubica en el costado derecho de la fuente, en el mismo predio del usuario; en las coordenadas planas X 817487 y Y 738730, en una pequeña ensenada donde hay un nacimiento de agua, en dicha margen de la fuente..

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

A su vez el usuario tiene la opción de captar el agua mediante canal en tierra, de la fuente en las coordenadas planas X 816508 y Y 738711 A 771 msnm, canal en tierra que surte a su vez a los señores Jorge Pérez, Jesús Bustos y Omar Almario (están tramitando concesión de aguas). Aguas arriba se tiene la captación por bombeo de las señoras María N. Rincon Mendez y Obdulia Mendez M., para los predio Miranda Dos y Un; luego la captación proyectada para el distrito de riego del reasentamiento de la Galda por EMGESA. Aguas abajo existen otros dos canales, como es el de los señores Omar Almario, Jaime Lozano y una señora Fanny (sin concesión) y seguido, se tiene el canal de otros 17 usuarios todos concesionados.

La fuente aguas arriba de la captación por canal, en el momento de la visita, incluido un pequeño nacimiento que se presenta en el sector, tiene un caudal de 35.2 lit/seg. En el momento de la visita se estaba bombeando para el predio de la solicitante, mediante una motobomba diésel de succión y descarga de 3", al cultivo de maíz y de sorgo forrajero, con aplicación mediante aspersión.

De acuerdo a la demanda del recurso que se planteada por el usuario, para abrevadero de ganado, para irrigar cultivos transitorios (principalmente de maíz), con un módulo de riego de 0.3 lit/seg/ha; en un área de 4 has y pastos mejorados en un área aproximada de 5 has, con un módulo de riego de 0.4 lit/seg/ha se estima en un caudal de 3.30 lit/seg.

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; El manejo eficiente del agua, se considera factible la concesión de este recurso, de acuerdo a la solicitud.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación o la conducción de la manguera, la cual se ubica inicialmente en el predio miranda uno, de la señora Obdulia Méndez.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial solicitada**, de la Qda. Yaguilga, en un caudal de 3.30 lit/seg, por el propietario JAIME FIGUEROA CANTILLO identificado con la cedula 12.189.811 de Garzón – Huila, con el fin de surtir su demanda para abrevadero de ganado y riego de cultivos maíz y pastos mejorados, en su predio, denominado "Lote de terreno Casa Grande", identificado con la MI 202- 39346, ubicado en la vereda Yaguilga del municipio del Agrado.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por aspersión de cultivo transitorio, principalmente de maíz	4 ha	0.30 lit/seg/ha	1.2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Riego de pastos mejorados, por aspersión	5 has	0.40 lit/seg/cab	2.0
Abrevadero de ganado	100	0.001 lit/seg/cab	0.1
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			3.30

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre de JAIME FIGUEROA CANRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.189.811 de Garzón; a captar de la fuente quebrada Yaguilga, en un caudal total de **3.30 Lit/seg**, para abrevadero de ganado, riego de cultivos maíz y pastos mejorados, en su predio, denominado "Lote de terreno Casa Grande", identificado con la MI 202- 39346, ubicado en la vereda Yaguilga del municipio del Agrado.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por aspersión de cultivo transitorio, principalmente de maíz	4 ha	0.30 lit/seg/ha	1.2
Riego de pastos mejorados, por aspersión	5 has	0.40 lit/seg/cab	2.0
Abrevadero de ganado	100	0.001 lit/seg/cab	0.1
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			3.30

Esta Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo con base en lo descrito en el Informe de Visita y Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la quebrada Yaguilga, en la Vereda Yaguilga del municipio del Agrado Huila.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La Presente concesión se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente Quebrada Yaguilga de la cual deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, sobre la protección de fuentes hídricas. Sin contaminar la fuente con lubricantes o residuos plásticos.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego conforme a las disposiciones de ley.

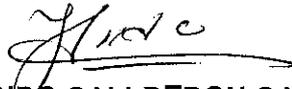
ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a JAIME FIGUEROA CANRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.189.811 de Garzón, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-088-2015
 Proyecto: María Teresa Rojas Valencia